



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 27 de julio de 2020

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00165-00
DEMANDANTE:	EDILMA DEL SOCORRO VASQUEZ RIOS en calidad de curadora general de JOHN FREDY VÁSQUEZ AGUDELO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por EDILMA DEL SOCORRO VASQUEZ RIOS identificado(a) con C.C. N° 32.524.516 quien actúa en calidad de curadora general de JOHN FREDY VÁSQUEZ AGUDELO identificado (a) con C.C. 1.152.186.778 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.
2. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio al demandado, a quien se le correrá traslado entregándole copia auténtica de la demanda, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle.
3. RECONOCER personería a RAUL CATAÑO ARANGO identificado(a) profesionalmente con la T.P. No. 172.522 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal de la parte demandante, y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados que se anexa a continuación de este auto.
4. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).
5. COMUNICAR a la doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en calidad de PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y al doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE quien funge como DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
6. Por otro lado, este Operador Judicial con los poderes de dirección consagradas en el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso que reza *son deberes del juez (...)*
  1. *Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, sin perjuicio del decreto de pruebas en la fase correspondiente, ordena las siguientes pruebas, las cuales se enviará a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Despacho:*
    - a) Requerir a COLPENSIONES para que aporte todos los documentos que reposan en el expediente administrativo abierto con ocasión a reclamaciones realizadas tras el deceso de JORGE IVAN VASQUEZ RIOS, identificado con C.C.N° 3.352.282 incluyendo la historia laboral de este finado afiliado.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

  
MARCO TULIO URIBE ÁNGEL  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO  
Medellín, 28 de julio de 2020

El auto anterior fue notificado por estado N° 81 y estados electrónicos N°. 39 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



---

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO  
Secretaria

Mediante correo electrónico que se anexa se le comunicó a la DRA MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en su calidad de PROCURADORA JUDICIAL EN ASUNTOS LABORALES la existencia de la presente demanda.

Comunica,



---

OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ  
Sustanciador